

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 29 de abril de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente John Edwin López, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a su queja, instaurada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional y radicada mediante solicitud Nro. 665365-20250407, de fecha 07 de abril de 2025, a pesar de aportar correo electrónico, no ha sido posible realizar notificación exitosa y al no aportar datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-027325-MEMAZ de fecha 28 de abril de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, *"Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 29 de abril de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 07 de abril de 2025 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) usuario anónimo podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:

John Edwin López

**Subintendente JOHN EDWIN LOPEZ H.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano**

GS-2025-027325-MEMAZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 28 de abril de 2025

Señor (a)
JUAN CARLOS OSPINA CALVO
juancospinacal@yahoo.com
Manizales

Asunto: respuesta queja radicada 665365-20250407

En atención a la solicitud del asunto, radicada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias (SIPQR2S) con el número de ticket 665365-20250407, donde manifiesta su inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios adscritos a la Policía Metropolitana de Manizales SIC "...mi queja es contra los policías del carro de siglas 67-0482 de Chinchiná caldas, este vehículo los fines de semana pasa por donde hay varios sujetos consumiendo y haciendo ruido, además estos jóvenes expenden y los policías no hacen nada, o un llamado de atención, por lo menos o que aplique la ley 1801, un proceso de judicialización, esto es una omisión por parte de estos policías, que no aportan a la seguridad ciudadana...". De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 16 de abril de 2025; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho delictivo ejerciendo la actividad que nos corresponde cumplir.

En primer lugar, es preciso indicar que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 218 de la Constitución Política, la Policía Nacional tiene como finalidad velar por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como propender que los habitantes de la Nación convivan en paz.

Como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento estas presuntas conductas y sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria, puesto que no es adjuntado ningún elemento, este tipo de quejas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular.

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria, toda vez que la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad esta sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

Las normas citadas anteriormente, deben leerse con concordancia con otras disposiciones, para este caso sería el artículo 164 del Código General del Proceso que estipula: en materia probatoria *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho"*; en tal sentido, la necesidad de la prueba es un principio del derecho, el cual prohíbe emitir una decisión (fallo) sin material probatorio que sea conducente, pertinente y útil, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dicho esto, la presente querella nos permite inferir que, no se cuenta con un acervo para iniciar una investigación disciplinaria o adoptar otras acciones más eficientes o eficaces, máxime cuando no se relacionan circunstancias puntuales (*día y hora de los hechos*) como la génesis de la disyuntiva o demás acciones puntuales que estén afectando la disciplina.

En este contexto, se sugiere, en las medidas de sus posibilidades, hacer llegar ante este comando, información contundente y específica que permita esclarecer e individualizar los hechos acaecidos, y de esta manera poder brindar un trámite diferente, si se hallasen méritos necesarios para elevar al margen disciplinario de la unidad, a fin, de establecer la supuesta conducta infringida por parte de los uniformados o en su defecto dar aplicación a los medios administrativos.

No obstante, a lo anterior, como medida adicional para el fortalecimiento del comportamiento ético de nuestros policiales y mejoramiento del servicio de policía, me permito informar que ya se realizaron las recomendaciones del caso, llevándolos a mantener una adecuada actitud en pro de brindar un excelente servicio, mejorando nuestra imagen institucional

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 13741103
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
28/04/2025 6:55:18 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA